



Contrato de adquisición de juegos infantiles (incluye instalación), que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Consorcio Metalplástico, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Efraín Tobon Ramos a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio No. SEDESYH-DCIS/1501/2018 de fecha 05 de junio de 2018, el C.P. Luis Jorge Medina Minet, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, solicitó la adquisición de juegos infantiles para destinarse a diversas localidades ubicadas en el Estado de Campeche.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2 fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2018; la presente operación de compra venta se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal número **SAIG-EST-012-18**.

1.5.- Que la erogación de la presente adquisición de bienes y servicios se encuentra prevista y será cubierta con recursos estatales, Ejercicio Fiscal 2018.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, sin número, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil, constituida bajo escritura pública No. 13038 de fecha 17 de marzo de 2003, pasada ante la fe del licenciado Ricardo Camarillo Santamaría, notario auxiliar del titular de la notaría pública número treinta y tres de la que es titular el Licenciado Amado Camarillo Sánchez, de la ciudad de Puebla, misma que se encuentra inscrita bajo el número 658, libro C.C, del folio 62 al 72 tomo 44-2003 de fecha 08 de mayo de 2003, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, con capacidad de comercializar los bienes y servicios que en este caso



requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Efrain Tobon Ramos, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 22267 de fecha 27 de abril de 2007, pasada ante la fe de la licenciada Silvia Hernández Aguilar, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla y se identifica con su credencial para votar con número de folio 0339030465351 expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes y servicios objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en calle Periférico ecológico número 13, colonia San Lorenzo Almecatla, código postal 72700, Municipio Cuautlancingo, Puebla; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 4197, renovado el 06 de julio de 2018.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CME030317GC1.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes y servicios que a continuación se describen:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
21	Módulo	Juego infantil modelo TDF-69 7.0, módulo pamplona, con las siguientes características: Fabricado con postes de PTR de 1 ½", pisos de lámina y accesorios de fibra de vidrio (bajadas y palmera). Partes: tubo bombero, escalera de acceso, puente colgante, columpio con dos bandas plásticas, bajada de olas y bajada sencilla. En colores verde rojo y amarillo. Área mínima sugerida L (9.50 mts) / A (8.00 mts). Incluye flete, suministro e instalación.	\$ 51,724.13	\$ 1,086,206.73



Contrato 059/2018

	<p>Los módulos de juegos infantiles son elaborados en fábrica, los módulos infantiles son fabricados con acero y sus componentes (resbaladillas y palmeras) son de fibra de vidrio.</p> <p>Se utiliza soldadura (MIGG) (GMAW) para la unión de los componentes de acero y la sujeción de accesorios mediante tornillos tipo "torks", tuercas inserto nylon, lo cual dificulta la extracción y el vandalismo.</p> <p>Se les aplica un recubrimiento de pintura poliéster electrostático en polvo (POWER COATING) lo cual le da adherencia, dureza y brillo al recubrimiento sobre el producto.</p> <p>La instalación de los módulos infantiles será por medio de anclaje en cemento.</p> <p>Se excavarán hoyos de 30 cms de diámetro y 30 cms de profundidad para enterrar postes y accesorios, los cuales serán rellenados con concreto.</p> <p>La instalación de todos los juegos se hará en coordinación con la supervisión de "El Estado" (área requirente).</p>		
		Subtotal	\$ 1,086,206.73
		16% I.V.A.	\$ 173,793.08
		Total	\$ 1,259,999.81

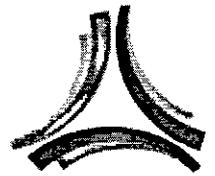
Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad acatando para ello lo establecido en el presente contrato, bases de la licitación, así como los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato con I.V.A. incluido es de \$1,259,999.81 (Son: Un millón doscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 81/100 M.N.), precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes y servicios objeto de este contrato en un tiempo máximo de **60 días naturales** contados a partir de la entrega del anticipo correspondiente.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de tres días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes y servicios objeto del presente contrato sean pagados mediante un anticipo del 50% y saldo contra entrega recepción de los mismos, a



Contrato 059/2018

satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

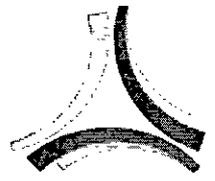
Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Apoyos y Estímulos que otorguen".

Séptima.- Para garantizar el anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Proveedor" otorgará garantía relativa al anticipo, por el monto total del mismo, y garantía relativa al cumplimiento y vicios ocultos del contrato por el 20% del monto total del presente instrumento contractual, a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

- a) Que sean expedidas a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia de hasta doce meses posteriores a la recepción de los bienes y servicios a satisfacción de "El Estado", en tanto que la fianza de anticipo, su vigencia será hasta la entrega total de los bienes y servicios, a satisfacción de "El Estado".
- b) Que se otorguen atendiendo a las estipulaciones expresamente establecidas en este contrato.
- c) Que garantice la entrega de los bienes y servicios adquiridos, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- d) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes y servicios adquiridos, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.
- e) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado".
- f) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- g) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar la garantía de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento contractual.

Octava.- Recepción de los bienes y servicios: La recepción de los bienes y servicios será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en las diversas localidades del Estado de Campeche, ubicadas en: colonia Ampliación Polvorín, colonia Ampliación 4 Caminos, colonia Morazán, colonia Tomas Aznar, todas de Ciudad de San Francisco de Campeche; Alfredo V. Bonfil en el Municipio de Campeche; localidad de Ignacio López Rayón, "El Saraguato" en el Municipio de Champotón; localidad San Antonio Cárdenas en el Municipio de Carmen; localidad Pablo García en el Municipio de Candelaria; localidad de Emiliano Zapata en el Municipio de Candelaria; localidad de El Tablón en el Municipio de Candelaria; Poc-Boc en el Municipio de Hecelchakán; localidad de San Juan Bautista Sahcabchen en el Municipio de Hopolchén; localidad de Guadalajara y Flor de Chiapas en el



Contrato 059/2018

municipio de Escárcega; localidad de Ribera Alamilla y El Jabinal en el Municipio de Palizada; en la localidad de Nueva Vida, 20 de Noviembre y Ley de Fomento Agropecuario en el Municipio de Calakmul; localidad de Kanki en el Municipio de Tenabo y localidad de San Antonio Sahcabchen en el Municipio de Calkiní o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes y servicios por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes y servicios contratados, en este caso a la servidora pública C.D. Laura Aracely de Guadalupe Toraya Marengo, Directora de Cohesión e Inclusión Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, o por personal que esta misma designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes y servicios.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes y servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima primera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes y servicios que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima segunda.- Responsabilidad Laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Proveedor". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Proveedor" emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Proveedor" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima tercera.- Recursos Humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán proporcionados por "El Proveedor", quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área requirente, en este caso a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la entrega de los bienes y servicios, asignando a una de ellas como responsable del servicio, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Proveedor" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

Décima cuarta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima quinta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes y servicios objeto de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes y servicios, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.



Contrato 059/2018

Décima sexta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

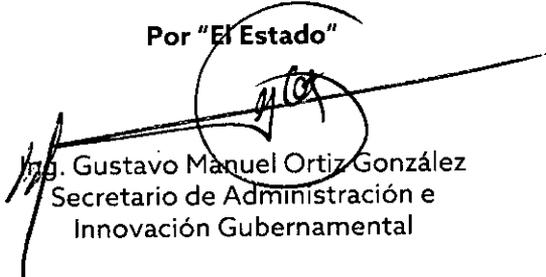
Décima séptima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima octava.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

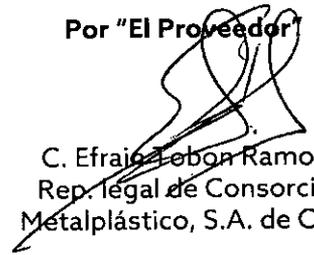
Décima novena.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 20 de julio de 2018.

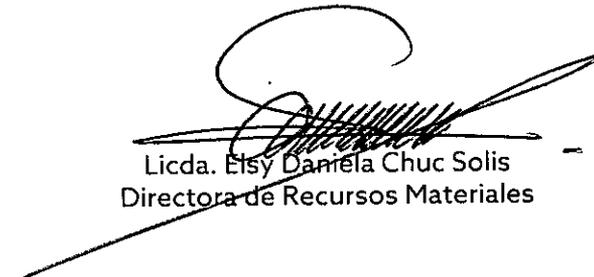
Por "El Estado"

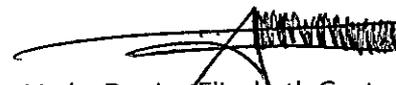

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"


C. Efraín Lebon Ramos
Rep. legal de Consorcio
Metalplástico, S.A. de C.V.

Testigos


Licda. Eisy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales


Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos